



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DANIEL CASTRO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	UGPP
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00149-00

Se observa la demanda radicada el día 25 de septiembre del 2020<sup>1</sup>, por DANIEL CASTRO RODRÍGUEZ, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ En sentido general, la demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en especial lo relativo a la presentación de la demanda y anexos en medio electrónico, y la indicación del canal digital en donde las partes recibirán notificaciones personales (pág. 17 del archivo contentivo del expediente digitalizado<sup>2</sup>).
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Resolución RDP 008536 del 1 de abril de 2020 suscrita por el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales y Resolución RDP 013466 del 10 de junio de 2020 firmada por el Director de Pensiones de la UGPP (pág. 49-53 y 65-70 ibídem).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (pág. 18-20 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por DANIEL CASTRO RODRÍGUEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

<sup>1</sup> TYBA, exp.digital nombre del archivo [50001333300220200014900\\_ActaReparto\\_25-09-20202\\_38\\_20p.M.Pdf](#), Certificado de Integridad [D30A845E8708F9E089B45A0B1F5EBA4BDFD66C07](#).

<sup>2</sup> TYBA, exp.digital nombre del archivo [50001333300220200014900\\_ACT\\_AL\\_DESPACHO POR REPARTO\\_25-09-2020\\_2.49.10 P.M..Pdf](#), Certificado de Integridad [35C45962E4330F36D1C202AF8C6763E7DC3D044D](#).

3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, igualmente a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córreseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. RECONOCER personería a la Abogada GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES como apoderada del demandante, en los términos del poder otorgado.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: [j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co). y en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94d95b17647fbd9cd25b19e03ea8628bfea65763c5d397861036c5b03c38562b**

Documento generado en 27/04/2021 10:16:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**